

REGLAMENTO
PARA EL
COLEGIO ECLESIAÍSTICO DE ULTRAMAR
Y DE
PROPAGANDA FIDE
EN BURGOS.



BURGOS.
IMPRESA Y ESTEREOTIPIA DE POLO.
Objetos de Escritorio.
1906.

BU
1869
(32)

BPE Burgos



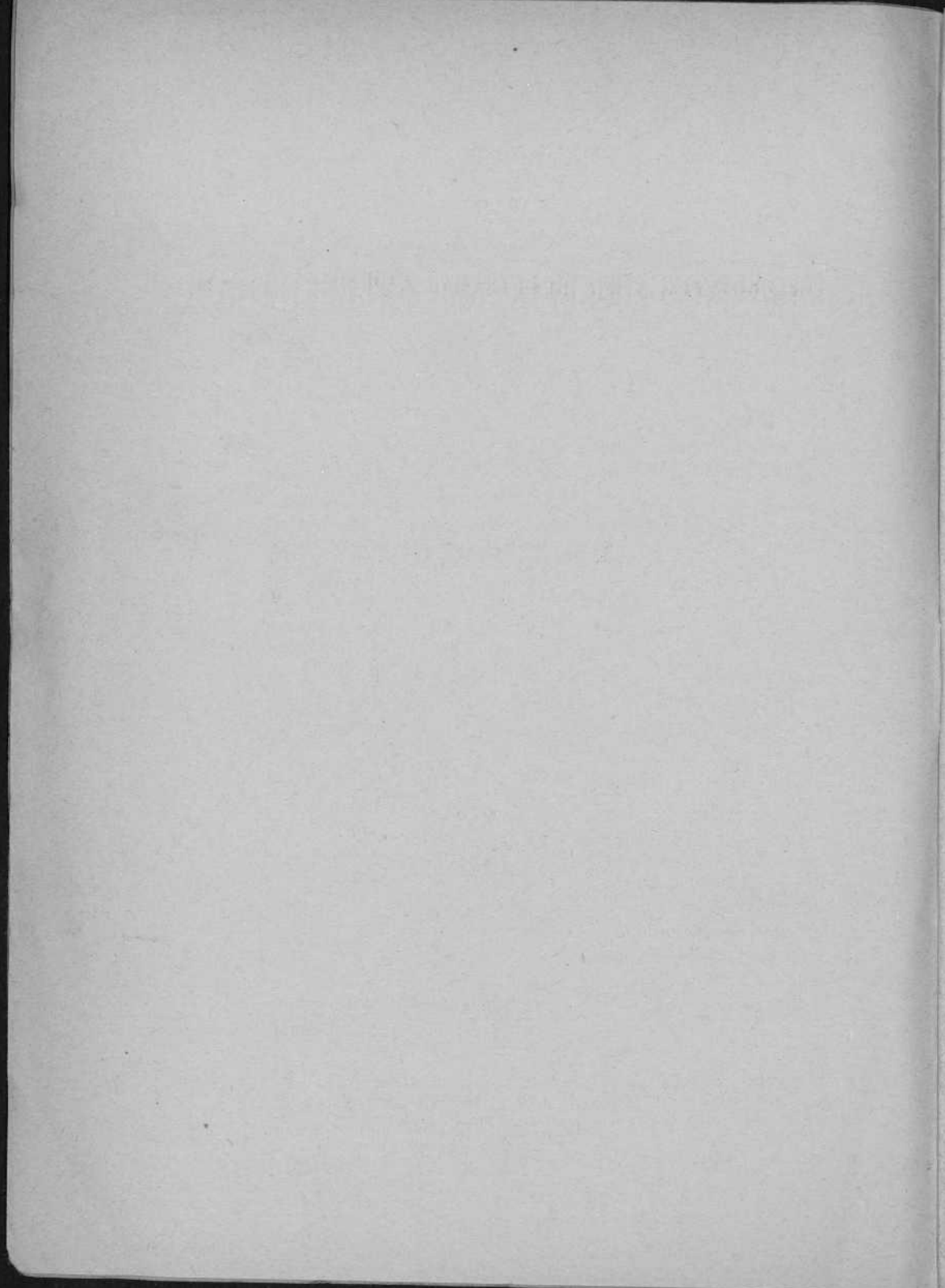
3356676 BU 1869 (32)

1050070
BU 1869 (32)

REGLAMENTO
PARA EL
COLEGIO ECLESIAÍSTICO DE ULTRAMAR
Y DE
PROPAGANDA FIDE
EN BURGOS.



BURGOS.
IMPRESA Y ESTEREOTIPIA DE POLO.
Objetos de Escritorio.
1906.



REGLAMENTO

PARA EL

COLEGIO ECLESIASTICO DE ULTRAMAR Y PROPAGANDA FIDE EN BURGOS.

TÍTULO I.

De los Superiores.

ARTÍCULO 1.º El Prelado Diocesano es el Jefe de este Colegio Eclesiástico.

ART. 2.º El Vice-Rector, que debe vivir y pernoctar dentro del Colegio, es el Superior inmediato, á quien corresponde el régimen literario, disciplinal y económico; haciendo cumplir los Estatutos y decretos, órdenes y disposiciones del Diocesano y del Fundador en estos conceptos, y dándoles cuenta de los casos graves que puedan ocurrir para que dicten superior resolución.

ART. 3.º Las obligaciones ordinarias del Vice-Rector son: vivir y pernoctar dentro del Colegio, no debiendo hacer notables ausencias sin causa justa y razonable; excitar á los antiguos ó Prefectos para que cumplan todos sus deberes; celar en las horas de estudio y de silencio, para que los colegiales aprovechen el tiempo; asistir á todos los actos de Comunidad, ya sean religiosos, ya literarios, así como al refectorio; celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, rezar todas las noches el Santo Rosario y demás ejercicios devotos; presidir y acompañar á la Comunidad en el paseo los días festivos y de asueto.

Corresponde asimismo, y exclusivamente al Vice-Rector, dar permiso á los colegiales para recibir visitas en las horas, días y tiempos que se designarán.

ART. 4.º En el tiempo que el Vice-Rector, por grave urgencia, falte de su cuarto, confiará todo su cargo al Prefecto más antiguo, dándole aviso de su salida y entrada, para que conste quien está ejerciéndole, y no haya confusión de atribuciones, ni pretexto para infringir la disciplina.

ART. 5.º Los Prefectos son auxiliares del Vice-Rector para el desempeño de sus funciones, y para la observancia de la disciplina. Son sus deberes: celar cada media hora todos los tránsitos: en las horas de recreación, bien por ser días festivos, bien después de la comida y por la tarde ejercerán doble vigilancia, haciendo que salgan todos los colegiales á los salones y patios; y en dichas horas han de estar siempre á la vista.

Deberán con alguna frecuencia vigilar en las altas horas de la noche, cuidando de que las horas de vigilancia nocturna no sean siempre las mismas, según lo determinare el Vice-Rector.

Los Prefectos sólo en circunstancias especiales podrán permitir á los colegiales visitas de sus padres, parientes ó personas distinguidas durante las horas de asueto, y sólo con necesidad, en las horas de estudio, por un tiempo determinado, dando siempre conocimiento al Vice-Rector; pero para recibir visitas de Señoras sólo dará permiso el Vice-Rector y á las horas prefijadas.

No siendo personas muy allegadas como sus padres, nunca bajarán solos á ellas, sino acompañados por otro colegial, á juicio del Superior.

ART. 6.º Podrán los Prefectos aconsejar, corregir y aún castigar á cualquier colegial que vean faltar á sus deberes en cualquier caso; y los colegiales están obligados á obedecerles, respetarles y guardarles las debidas consideraciones.

ART. 7.º El Vice-Rector designará asimismo un colegial antiguo para el cargo de Capiller; éste cuidará de que arda constantemente la lámpara ante el Smo. Sacramento, y de todos los objetos del culto. Hará barrer en su tiempo la Capilla y sacristía, quitará por sí y diariamente el polvo del altar y muebles, y de modo especial el día del barrido; mudará la ropa blanca, en los días determinados por el Vice-Rector, y llevará nota de lo dado á lavar. Será diligente en preparar lo necesario para la Santa Misa y para las funciones y fiestas. No podrá ir á la Capilla sin conocimiento del Prefecto.

También nombrará un Maestro de ceremonias y un enfermero, los cuales funcionarán con arreglo á las instrucciones respectivas á su oficio.

ART. 8.º Designará igualmente un colegial antiguo que á los recién llegados enseñe cuanto les convenga de la casa, les facilite el Reglamento, y les diga cómo se entiende y practica. Cuántas observaciones les haga y consejos les dé, han de recibirlos con respeto y como expresión de los Superiores del Colegio.

ART. 9.º Aunque todos los Jefes y Superiores conservan siempre sus atribuciones, exige el buen orden que, cuando concurra á un acto el Jefe Superior, queden suspendidas las facultades de los subalternos, á fin de que no resulte confusión y desorden en la disciplina.

Dirección espiritual.

ART. 10.º Las obligaciones del Vice-Rector, según que asume la Dirección espiritual, son las siguientes:

Presidirá y dirigirá todos los actos religiosos. Cuidará de conocer, según prescribe la S. Congregación del Concilio, la índole, conducta, etc., de todos los colegiales para dar los convenientes informes, especialmente cuando pretendieren ordenarse.

Los instruirá en las materias referentes á su espíritu, educación y vocación; les dirigirá con frecuencia la palabra cuando estén reunidos.

Cumplirá los demás encargos que, en orden al adelantamiento espiritual de los escolares, le hiciere el Superior.

Mayordomía.

ART. 11.º Las obligaciones del Vice-Rector, como Mayordomo, serán las que á continuación se expresan:

Llevará ó hará un catálogo ó inventario de todos los efectos que tenga el Colegio, dando uno al Fundador y guardando otro en su poder.

Todos los años hará recuento, y rectificación del inventario con intervención del Fundador.

Recorrerá los cuartos y salones, y exigirá los desperfectos causados voluntariamente.

Dará á cada criado inventario de las cosas que estuvieren á su cargo, examinando, por lo menos dos veces en cada curso, si se conservan bien, y exigiendo, si hubiese negligencia culpable, la indemnización correspondiente.

Visitará con frecuencia las oficinas y dependencias del Colegio, para que se conserve bien cuanto les pertenece, y evite todo desperfecto y gasto superfluo. Hará las compras de buen género, pero con la economía posible, tomando al por mayor los artículos que en ello digan ventaja.

Vigilará á los criados, haciendo que cumplan todos con sus obligaciones.

Procurará especialmente el buen servicio, y la economía en la cocina y demás dependencias.

Como base de todo, pondrá el mayor cuidado é interés en la conservación y administración de los fondos del Colegio.

TÍTULO II.

De la admisión, entrada y obligaciones de los Colegiales.

ART. 12.º Sólo serán admitidos los jóvenes que hayan terminado los cursos de Filosofía, dando cuenta antes al Excmo. Sr. Arzobispo.

ART. 13.º Las instancias, solicitando ingreso, vendrán acompañadas de Fé de Bautismo y de certificación de buena conducta, de estudios, del consentimiento paterno, de vacunación y de buena salud: los extradiocesanos obtendrán también el *Exeat*.

ART. 14.º Los jóvenes admitidos adquirirán los objetos que no les proporciona el Colegio, y cuya lista les facilitará: además traerán los libros de texto que hayan usado en el estudio de humanidades y Filosofía, y también un devocionario y un libro de doctrina cristiana que serán reconocidos por el Vice-Rector; prohibiéndoseles que reciban y lean otros libros sin su conocimiento y aprobación, fuera de los que se pongan de texto.

ART. 15.º Los jóvenes ingresados habrán de sujetarse á los exámenes, que á bien tengan el Vice-Rector ó Superior.

ART. 16.º Todo colegial desde su ingreso queda obligado, cuando el Vice-Rector lo crea oportuno, á prestar los servicios necesarios en las habitaciones de los Superiores, en el Refectorio y otros sitios y cosas de la Casa, que sean compatibles con sus estudios. Podrá eximirse de esto á los que paguen su pensión.

TÍTULO III.

Del respeto, obediencia y sumisión que los colegiales deben á los Superiores.

ART. 17.º Siempre que los alumnos nombraren al Superior, usarán de la palabra «Señor» afectando su destino, como Señor Vice-Rector, Señor Prefecto.

ART. 18.º Cuando encuentren á algun Superior, deberán descubrirse, cediéndole el lugar preferente y deteniéndose, como es natural, en el caso de dirigirles la palabra.

ART. 19.º Luego que algun Superior se personase en los cuartos, salas ó patios con cualquier motivo, los colegiales se levantarán y descubrirán suspendiendo la ocupación en que se hallaren, hasta que el Superior les mande continuar.

ART. 20.º A la entrada y salida le acompañará el antiguo que haga

de Inspector ó Prefecto, guardando las consideraciones debidas á la categoría del Superior.

ART. 21.º Cuando un Superior entrare en cualquier acto de Comunidad, literario, de recreo, etc., se levantarán y descubrirán, si estuviesen cubiertos: si fuese en el refectorio, le harán el correspondiente saludo al pasar por delante; empero se levantarán aquel ó aquellos á quienes dirigiese la palabra.

ART. 22.º Siempre que algun Superior hablare á toda la Comunidad ó parte de ella, le oirán con el mayor respeto, en pie y descubiertos, hasta que otra cosa les ordene.

ART. 23.º Si los colegiales tuviesen necesidad de acercarse al cuarto de algun Superior, llamarán preventivamente á la puerta, y no levantarán el picaporte hasta obtener su permiso.

ART. 24.º Los alumnos oirán con respeto, y obedecerán con puntualidad las órdenes ó mandatos de los Superiores, sin alegar excusas ni pretextos.

ART. 25.º Oirán con humildad las reprensiones de sus Superiores, dispuestos siempre á aprovecharse de ellas; y en el caso de ser castigados, cumplirán la pena impuesta, y, cumplida que sea, podrán hacer el recurso que crean conveniente ante el Excmo. é Ilustrísimo Prelado, por conducto del Sr. Vice-Rector, si éste lo juzgase oportuno.

ART. 26.º El alumno que faltare al respeto ó subordinación debida á los Superiores, será castigado con la pena de expulsión.

Después de firmar el compromiso y aún después de prestar el juramento, puede el alumno ser despedido, si los Superiores no le juzgan apto para la misión á que aspira.

Ningun colegial entrará en el cuarto de otro sin permiso superior, y mientras permaneciese dentro, deberá estar abierta la puerta.

TÍTULO IV.

De la distribución del tiempo.

ART. 27.º Desde Octubre hasta Resurrección, se entrará en la Capilla á las seis de la mañana; desde Resurrección hasta la terminación del curso á las cinco y media; en una y en otra época se hará señal con dos toques de campana, mediando un cuarto de hora del primero al segundo, y marchando en el acto con recogimiento á la Capilla.

ART. 28.º Concluidos los ejercicios de Capilla, irán á desayunarse, retirándose después á sus cuartos hasta las horas de sus respectivas clases.

ART. 29.º A las doce se hará señal de campana para la comida, á la que asistirán todos los colegiales; y después estarán en recreación hasta

la una y media, que se tocará á silencio y estudio hasta la hora de Cátedra. Si en algun Domingo ó Jueves, no se pudiese salir de paseo, habrá estudio de cuatro á cinco.

ART. 30.º Por las tardes habrá merienda y recreación de cinco á seis, rezarán todos la oración del *Angelus*, cuando se toque, en el punto donde se hallaren; y también por la mañana en la Capilla, y al mediodía en el anterefectorio.

ART. 31.º De ocho á ocho y tres cuartos estarán en la Capilla practicando los ejercicios señalados, de ocho y tres cuartos á nueve y tres cuartos será la cena y recreación, de nueve y tres cuartos á diez examen de conciencia. A las diez se acostarán.

ART. 32.º Todo el tiempo, no invertido en la asistencia á Cátedra y demás ejercicios designados, se considerará de estudio; por tanto, se prohíbe severísimamente entrar en los cuartos de otros, y también pasear en los tránsitos, debiendo todos permanecer en sus habitaciones hasta que suene la campana para entrar á clase ó salir para el Seminario,

TÍTULO V.

De los actos religiosos.

ART. 33.º Siendo el Colegio un plantel de ministros para el Santuario, en el que deben formarse maestros de la Religión y de la piedad y también pastores de las almas que instruyan con su doctrina y edifiquen con su ejemplo; conviene que los jóvenes, al dedicarse al estudio de las ciencias eclesiásticas, se formen igualmente en la oración y en la práctica de las virtudes.

ART. 34.º Para cumplir tan importante objeto, todos los colegiales al principio de cada curso practicarán en la época que se señale, diez días de ejercicios espirituales; los cuales se harán en la forma y modo que determine el Excmo. é Ilmo. Prelado.

También practicarán el retiro mensual, cuándo y cómo se hace en el Seminario de S. Jerónimo.

ART. 35.º Los Colegiales asistirán todas las mañanas, sin excepción alguna y en la hora designada, á la Capilla con el Vice-Rector; se dará principio con el himno «*Veni Creator*» ó «*Veni sancte Spiritus*» y concluido, se ocupará media hora en lectura espiritual y oracion mental; después se celebrará el Santo Sacrificio de la Misa, y se terminará el acto con el salmo «*Laudate Dominum omnes gentes*» ó la antífona «*Sub tuum præsidium confugimus*» ó «*Tota pulchra*».

En los Domingos y días festivos será la Misa cantada, y en las princi-

pales fiestas de Nuestro Señor y la Santísima Virgen se cantarán también las Vísperas.

ART. 36.^a Por la noche, reunidos todos en la Capilla al toque de campana, se rezará el Santo Rosario, se repetirá la lectura espiritual, y se terminará con el mismo salmo; invirtiéndose en todo tres cuartos de hora, excepto cuando se haga la Novena del Patrono S. Francisco Javier, de Sto. Tomás de Aquino, de Pentecostes y Seisena de S. Luis Gonzaga. Ha de hacerse también función á la Epifanía, á S. José, y alguna otra durante las vacaciones, si hubiere colegiales.

ART. 37.^o En los Domingos y fiestas solemnes, además de los ejercicios expresados, cuando sea posible, predicará un colegial después de la Misa sobre el Evangelio del día, ó en el refectorio á la hora de comer; también tendrá, cuando se señalare, una plática catequística en el refectorio ó Capilla.

ART. 38.^o Procurarán los colegiales confesar semanalmente, y comulgarán según les permita su confesor. Los ordenandos aspirarán á alguna mayor frecuencia que la generalidad.

ART. 39.^o La Comunión será precisamente en la Misa de Comunidad, presentándose de dos en dos con las manos unidas ante el pecho; á la Comunión seguirá una pausada acción de gracias, con el mayor recogimiento y devoción, que durará por lo menos un cuarto de hora.

ART. 40.^o Los Superiores cuidarán con esmero de la asistencia, puntualidad y respeto religioso que se deben tener al practicar estos actos; colocándose los Prefectos en los puntos mejores para ejercer la necesaria vigilancia, y castigar sin disimulo las faltas, siempre notables en esta materia y muy ajenas de los que aspiran á tan alto Estado.

ART. 41.^o En los actos religiosos cuidarán los colegiales de estar con la mayor devoción, compostura y decoro; sin hablar, hacer señas ni dejar sus puestos, sin recostarse inconvenientemente ni volver la cabeza, guardando el respeto debido á Dios y á su templo, y procurando edificar con su buen comportamiento.

Ultimamente, se recomienda á todos que en estos santos ejercicios atiendan al fin á que son llamados, los medios que Dios los proporciona, y la estrecha responsabilidad que pesa sobre sus conciencias, si los malogran.

Al entrar y salir en la Capilla observarán completo silencio.

TÍTULO VI.

Del estudio, Cátedra y demás actos literarios.

ART. 42.^o Todo alumno de este Colegio está obligado, durante su permanencia en el mismo, á inscribirse en la matrícula, y frecuentar las

clases de alguna de las Facultades que, sin tenerlas él cursadas y aprobadas, se estudian en la Universidad Pontificia, á no obtener dispensa por especiales circunstancias.

ART. 43.º Todos los colegiales harán el estudio en sus cuartos.

El Vice-Rector cuidará con el mayor esmero de que se observe el orden, quietud y silencio más profundo en todo el Colegio, castigando severamente las faltas que notare en este punto.

ART. 44.º Los colegiales aspirarán por lo menos á nota de *Beneméritus*, y la de *Méritus* se considerará impropia de los jóvenes elegidos para esta Casa.

ART. 45.º Ningún colegial saldrá de su cuarto sin permiso del Prefecto, el que, durante el estudio, no podrá concederle sino para una necesidad natural; en cualquier otro caso deberá solicitarlo del Vice-Rector.

ART. 46.º Habrá cátedra por mañana y tarde en la forma y duración que previene el plan; bajarán al Seminario los colegiales con el mayor orden, compostura y silencio, la vista modestamente recogida y evitando toda comunicación con los externos. El Vice-Rector, de acuerdo con los Catedráticos, adoptará las medidas convenientes, á fin de que así la entrada como la salida se verifique con el mayor orden y separación.

ART. 47.º Los colegiales han de asistir, puntualmente y bien preparados, á las Cátedras subsidiarias que, conforme á los Estatutos han de explicarse en el Colegio, durante el curso y durante las vacaciones.

ART. 48.º El estudio, cátedras, academias y conferencias del Colegio sólo podrán dispensarse á juicio del Vice-Rector; las del Seminario á juicio del Prelado.

TÍTULO VII.

Del refectorio.

ART. 49.º El desayuno será á la hora y con el orden prescrito en el art. 28.º Concluido y hecha la señal por el Presidente, volverán los colegiales al estudio, guardando el orden con que entraron.

ART. 50.º A las doce se hará señal de campana para comer, se reunirá la Comunidad en el lugar de costumbre, y se dirigirá al refectorio con el mismo orden que se verificó por la mañana. Llegados y colocados convenientemente por el orden que les corresponda según su antigüedad, no se sentarán ni cubrirán hasta que haya precedido la bendición de la mesa, y el Presidente haga la señal oportuna para sentarse: la misma se dará para principiar la lectura que durará hasta que el Presidente la mande suspender. Durante ella habrá el mayor silencio en el refectorio y

dependencias del mismo, para que los alumnos puedan contestar, si son preguntados, sobre la materia que se leyere; á este fin alternarán todos en la lectura semanal que se hará con voz clara y exacta pronunciación.

ART. 51.º Una vez colocada la Comunidad en sus asientos, no se permitirá la entrada en el refectorio á ningún colegial ni á otra persona, sin permiso del Presidente.

ART. 52.º Cuando algún alumno tuviese necesidad de llamar al que sirve, lo hará con la mayor consideración, buenas formas y maneras.

ART. 53.º Los alumnos pondrán mucho cuidado en comer con el mayor aseo y finos modales, no manchándose á sí mismos, ni á los compañeros, ni las cosas de su servicio. No harán de presente observaciones sobre la comida, sino en secreto al Vice-Rector, y no cambiarán entre sí los platos ni las frutas, procurando ser sobrios y mortificados.

ART. 54.º No se sacarán del refectorio bajo pretexto alguno, platos, vasos, pan ni ninguna otra sobra de comida.

ART. 55.º Terminada la comida y hecha la señal por el Presidente, se pondrán de pié; y descubiertos que estén, se hará la acción de gracias devotamente: verificada ésta, saldrán del refectorio, caminando de dos en dos con el mayor orden y silencio y sin cubrirse hasta haber salido del mismo, dirigiéndose á la Capilla, para hacer la visita al Smo. Sacramento.

ART. 56.º A las ocho y tres cuartos de la noche, bajarán en igual forma á tomar la cena, observando en ella las mismas formalidades que se ha dicho para la comida.

TÍTULO VIII.

Quiete, recreación y paseo.

ART. 57. Todos los días, después de la comida, tendrán los colegiales recreación hasta la una y media, en que se tocará á silencio y estudio hasta las tres, que principiará la Cátedra: concluidas las clases por la tarde, se retirarán á sus cuartos hasta las cinco, dedicándose á repasar ó hacer apuntes de las explicaciones.

ART. 58. Los días de vacaciones, en horas no destinadas á ejercicios religiosos, literarios ó estudio, se recrearán también los alumnos sin faltar á las formas y maneras de la buena educación, bajo la presidencia de los Prefectos, como se ha dicho arriba.

Evitarán toda acritud en las discusiones, y huirán de palabras equívocas y de recuerdos que, por razón del respectivo país ú otro motivo, puedan mortificar á alguno; evitando la demasiada confianza, y sobre todo la de tocar á los demás.

ART. 59. Cuando se toque á paseo, bajarán en el acto al sitio de

reunión, señalado al efecto: los Prefectos cuidarán escrupulosamente del aseo y limpieza con que deben presentarse sus respectivas secciones, no teniendo en esto la más pequeña condescendencia; y, si alguno de los alumnos se resiste ó desentende de sus avisos ó correcciones respecto á limpieza, aseo ó cualquier otra cosa racional, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Sr. Vice-Rector, para adoptar las medidas convenientes.

ART. 60.º Durante su tránsito por las calles ó paseos guardarán la mayor compostura, orden y simetría, no deteniéndose á hablar con persona alguna. Saludarán, descubriéndose, á toda persona de autoridad ó categoría especialmente á Sres. Sacerdotes, y resaludarán á cualquiera que tenga la atención de descubrirse, al pasar la Comunidad: con mayor razón se descubrirán al pasar por delante de alguna Iglesia, y de las santas imágenes puestas á la veneración pública. Dentro de la Ciudad no podrá alterarse el orden simétrico de las filas; pero fuera ya de ella, si, previa la señal del Superior, hasta que, de regreso, lleguen en la propia forma á la proximidad de la Ciudad, donde se reasumirá el rigor de la fila y etiqueta mencionadas.

ART. 61. Si encuentran en paseo á S. E. I. se pararán en sus respectivos puestos; permaneciendo descubiertos hasta que pase.

ART. 62.º El Sr. Vice-Rector y Prefectos vigilarán por la puntual observancia de los artículos antecedentes, é impondrán á sus infractores las penas correccionales que correspondan.

TÍTULO IX.

Del orden y disciplina que los Colegiales han de guardar en el Colegio y Seminario.

ART. 63.º Todos los colegiales guardarán necesariamente, en sus puestos y en los actos públicos, el orden de antigüedad, contándose ésta desde el día de la recepción.

No saldrán de sus cuartos para ir á Cátedra, hasta que se dé el correspondiente toque de campana: terminada la clase en el Seminario, se dirigirán en silencio al lugar determinado, sin mezclarse con los internos, con los externos, ni con los alumnos de las Secciones.

ART. 64.º Para entrar en el comedor, en la clase ó en cualquier acto de Comunidad á que concurra alguno de los Superiores, los colegiales se colocarán á la puerta divididos en dos filas por orden de antigüedad y descubiertos, hasta que entre el Vice-Rector ó Prefecto, debiendo salir con el mismo orden sin dar voces, gritos ni usar maneras descompuestas y de poca educación.

ART. 65.º Ningún colegial podrá faltar á la Capilla, comedor, clase, paseo ú otro acto público, sin expresa licencia del que le presida, á quien hará constar la causa que motivó su ausencia; ni tampoco podrá retirarse hasta su conclusión, sin conocimiento y permiso del mismo Presidente.

ART. 66.º Se prohíbe el uso de armas y naipes, también el de instrumentos músicos sin permiso expreso, é igualmente la introducción de bebidas y licores.

Los contraventores á este artículo serán castigados, según la gravedad de la falta, con corrección pública y aún, si fuera necesario, con pena de expulsión.

ART. 67.º Se prohíbe absolutamente vaciar aguas en los tránsitos, tirar platos ó efectos inútiles á los patios ó á la calle, entrar en la cocina ó bajar á la portería, cualquiera que sea el pretexto.

Para cumplir puntualmente lo prevenido en este artículo, cuidarán los criados de retirar de los cuartos los efectos inútiles, de recibir en la portería y llevar á los cuartos la ropa y recados que pueda haber para los alumnos. Las cartas han de recibirlas de mano del Vice-Rector, y sólo por su conducto han de dar las contestaciones.

ART. 68.º Todos los colegiales deberán tener siempre decencia y aseo en sus trajes, en sus personas y en sus cuartos. A este fin usarán sotana ó balandrán dentro y fuera de la habitación, chaqueta negra y calzado decente; llevando media negra desde la mañana, especialmente los días festivos y de paseo, sin que se descubra el pantalón.

Las faltas en el traje y las de aseo, limpieza y arreglo en sus camas y cuartos, serán castigadas.

ART. 69.º Estarán los cuartos siempre abiertos, cuando el colegial se encuentre dentro, dejando la llave puesta por fuera; se prohíbe salir de sus propios cuartos, y severísimamente la entrada en los de sus compañeros.

Cuando ocurra motivo justo y razonable para salir el colegial, dará cuenta al antiguo de su distrito, que siempre debe saber y dar razón de los alumnos confiados á su vigilancia; y, cuando haya de pedir permiso al antiguo ó darle cuenta de alguna ocurrencia necesaria, no se detendrá más que el tiempo preciso, sin tomar asiento.

ART. 70.º Ningún colegial podrá salir del Establecimiento, desde el día de su entrada hasta la terminación del curso. En caso de grave y notoria necesidad, la expondrá el interesado al Vice-Rector para su resolución.

TÍTULO X.

Del modo como los colegiales deben tratarse entre sí.

ART. 71.º Los colegiales deberán tratarse recíprocamente con la urbanidad y decoro que cumplen á una buena educación, y que son muy conformes al espíritu de este Colegio.

ART. 72.º Se tratarán siempre de V., y en ausencia se nombrarán, previo el Sr., por el apellido; no se permitirá sobrenombre ó apodo de ningún género, siendo castigado irremisiblemente quien delinquire en este punto.

ART. 73.º En toda reunión el más antiguo preside siempre, y es responsable de las faltas que puedan cometerse; y que deberá advertir y corregir con dulzura, dando cuenta al Superior en caso necesario.

Si cualquier colegial presenciase algún abuso notable ó escándalo de cualquier clase, ha de manifestarlo secretamente al Superior, para que se corrija y para tranquilidad de su conciencia.

ART. 74.º Será apreciada con mucha severidad y desagrado toda pendencia ó altercado, así en los tránsitos como en los patios y cualquier otro punto; pues, caso de tener algún motivo de queja, deberán producirla ante el Superior inmediato, para elevarlo al conocimiento de quien corresponda.

ART. 75.º Tratarán con amabilidad á los dependientes de la casa; no les pondrán sobrenombres, ni les dirigirán expresiones ofensivas: cuando hayan de prestar su asistencia á la Comunidad ó sus individuos, les mirarán con amor propio de hermanos; y en el caso de faltar á sus deberes, darán razón al Superior correspondiente. Se prohíben siempre los gritos y voces descompasadas, impropias de la buena educación.

TÍTULO XI.

Del trato y comunicación con las personas de fuera.

ART. 76.º Se prohíbe á los colegiales el trato y comunicación con las personas de fuera; por lo cual estará siempre cerrada la puerta, bajo la más estrecha responsabilidad del portero.

ART. 77.º El Vice-Rector podrá conceder licencia para que vean los colegiales á sus padres, parientes ó interesados, en los días que no haya cátedra y á hora compatible con los ejercicios religiosos y literarios, que tienen lugar en los días de vacación.

La visita deberá ser breve, y en el local que se designa al efecto,

A los padres y hermanos de algún alumno, que sean de fuera y hayan venido con objeto de ver á su hijo ó hermano, podrá el Vice-Rector permitirles la visita aún en día de cátedra, pero no en horas de ésta ni de otro ejercicio de Comunidad.

ART. 78.º Cuando alguno de los arriba expresados viniera á visitar á cualquier colegial, el portero dará razón al Vice-Rector; para que vea si debe tener lugar ó no, según el contenido del artículo anterior.

ART. 79.º Los colegiales, avisados de orden del Vice-Rector para la visita, se presentarán al mismo y recibirán las instrucciones que les comunique.

ART. 80.º En los actos de visita y otros semejantes procurarán los alumnos conducirse, aún tratándose de sus mismas familias, con aquel respeto, cortesía y delicadeza que testifiquen la buena educación que están recibiendo.

ART. 81.º Se prohíbe á los colegiales hacer toda clase de visitas, ni tampoco se les permitirá practicar por sí otras diligencias que las relativas á órdenes y quintas, cuando no puedan ser evacuadas por encargado ó procurador.

ART. 82.º Si el Prelado avisare su visita al Colegio, se le recibirá por toda la Comunidad á la puerta del Establecimiento, y en la propia forma se le despedirá. Si alguna persona de distinción ó autoridad fuese al Colegio con anuncio previo, se le recibirá por una comisión, más ó menos numerosa según la categoría.

TÍTULO XII.

Del cuidado y asistencia á los colegiales enfermos.

ART. 83.º Luego que algún colegial se sienta enfermo, dará razón al antiguo de su tránsito, quien al punto informará al Vice-Rector de la novedad, pasando éste á visitarle y á enterarse del padecimiento que le aqueja.

ART. 84.º De orden del Vice-Rector, como requisito indispensable, se avisará inmediatamente al facultativo, practicándose cuanto el mismo dispusiere para conseguir su más pronta curación.

ART. 85.º El Vice-Rector elegirá para enfermero un colegial lleno de caridad; éste llevará un libro en el que anotará clara y distintamente á presencia del facultativo, el plan de alimentación y las medicinas que prescribiere en cada visita.

ART. 86.º También cuidará el enfermero del aseo y limpieza de la habitación y todos sus útiles, de su ventilación en los tiempos que el facultativo señalare, del arreglo de las camas de los enfermos cuantas veces

lo necesiten; y de todo lo demás que conduzca á la asistencia y consuelo de los mismos, sirviéndose para lo necesario de los criados.

ART. 87.º Asimismo se guardará siempre la quietud y silencio, tan necesarios para el descanso de los enfermos; prohibiéndose severamente toda reunión bajo cualquier pretexto.

ART. 88.º El Vice-Rector visitará la habitación del enfermo al menos dos veces al día, y se informará por él mismo de la exactitud ó faltas en la asistencia y cumplimiento de las anteriores disposiciones; providenciando en el acto cuanto juzgare conveniente.

ART. 89.º Si el médico no prohíbe al enfermo que hable ó reciba visita, podrá el Vice-Rector permitir que algún colegial vea por corto tiempo á su compañero enfermo, especialmente si éste lo reclama; también podrá el padre ó hermano visitarle y hacerle compañía, pero no se le permitirá violar las prescripciones del médico.

ART. 90.º Cuando el facultativo le diese de alta, se presentará al Vice-Rector antes de incorporarse á la Comunidad, para los efectos oportunos.

ART. 91.º Si el enfermo se agravare, se noticiará inmediatamente á sus padres ó interesados para que dispongan lo conveniente; en la inteligencia de que el Colegio cuidará de que la asistencia alimenticia, higiénica y facultativa sea esmerada por parte de su médico. Si los padres del enfermo quieren consultas, serán exclusivamente de su cuenta. Si la enfermedad se agravara, será oportunamente *administrado* el enfermo, con asistencia de toda la Comunidad y solemnidad posible. Si falleciese, el entierro y todo lo consiguiente á él, con mayor ó menor pompa, será de cuenta exclusiva de los padres del difunto ó de sus interesados; pero la Comunidad asistirá al entierro en la Parroquia, sin perjuicio de que en la Capilla del Colegio se le cante una Vigilia y Misa con la mayor solemnidad.

TÍTULO XIII.

De los premios y castigos.

ART. 92.º Los colegiales aspirarán:

- 1.º A las consideraciones debidas á la virtud y al mérito.
- 2.º A obtener en la Universidad Pontificia, por gloria de Dios, las mejores notas.
- 3.º Obtenidas éstas, á mostrarse opositores á los Grados y premios que concede el Excmo. Sr. Arzobispo.

ART. 93.º Los castigos, proporcionados siempre á las faltas, serán: reprensión privada, ó pública á presencia de la Comunidad; estar de pié

ó plantón en el comedor, en clase ó en la Capilla; reclusión en el cuarto durante el recreo, privación de antigüedad y expulsión del Colegio.

ART. 94.º La pena gravísima de expulsión, ha de imponerla el Excmo. Sr. Arzobispo por faltas ó delitos graves, con audiencia é intervención del Fundador y Vice-Rector.

TÍTULO XIV.

De los colegiales ordenados y de su marcha á los destinos.

ART. 95.º Los colegiales ordenados *in sacris* ocuparán en actos de Comunidad los puestos más altos, guardando la antigüedad dentro de su Orden, y por lo común Diáconos y Subdiáconos estarán exentos de semanerías.

ART. 96.º El Sacerdote, terminada la meditación con la Comunidad, queda libre para celebrar Misa.

ART. 97.º El Superior señala el tiempo en que han de salir los Sacerdotes á su destino, procurando mucho que sea en breve, celebrada la primera Misa. Mientras permanecen en el Colegio, están sujetos á su reglamento, y han de obtener los permisos de costumbre.

ART. 98.º Se les proporcionará cuanto se consigna y ofrece para los viajes en los respectivos Estatutos, contribuyendo todos, en lo posible, á que emprendan animosa y alegremente su marcha.

ART. 99.º El Vice-Rector ordenará preces extraordinarias antes de su salida, y los Sacerdotes tendrán algún retiro, menor ó mayor, según la gravedad de la Misión del que fuere á partir.

Ha de procurarse que la despedida sea cordial, religiosa y edificante.

TÍTULO XV.

De la conducta de los colegiales en el tiempo que permanezcan fuera del Colegio.

ART. 100.º Cuando los colegiales, por vacaciones ú otra causa, se ausentasen del Colegio, observarán una conducta moral y religiosa irreprehensible: serán graves y circunspectos en sus palabras y acciones, vestirán modestamente y de negro, asociándose con personas timoratas; no concurrirán á juegos, bailes, teatros ni otras diversiones profanas; cuidarán de vivir recogidos y ocupados buena parte del tiempo en repasar las materias estudiadas, siendo los primeros á estimular la devoción de los fieles, asistiendo diariamente á la Santa Misa y por la tarde al Santo Rosario.

ART. 101.º Asistirán con sotana y sobrepelliz á la Misa parroquial y Vísperas, que en los domingos y días festivos se celebren en sus respectivas parroquias: confesarán cada ocho días, según la costumbre del Colegio, y comulgarán á juicio del confesor, practicando otros actos religiosos propios de su vocación.

Los que vivan en la Capital asistirán en los días feriados y festivos á la Iglesia del Colegio.

ART. 102.º Se averiguará, reservadamente y por los conductos convenientes, la observancia de estas disposiciones,

TÍTULO XVI.

De los colegiales con cargo y criados.

ART. 103.º Pertenece á los colegiales designados despertar á los Superiores y Comunidad, asistirles en los sitios, cosas y casos que el Vice-Rector ordene; y en el modo y tiempo que él disponga.

ART. 104.º El Vice-Rector tendrá un Colegial para su servicio y asistencia, designándole después los oficios que prudentemente pueda desempeñar, y sean compatibles con el estudio.

Si en el Colegio hubiese accidentalmente algún huésped ó Superior, será asistido por el mismo; pero si estuviesen con el carácter de permanencia, se les designará otro Colegial.

ART. 105.º Todos los Colegiales á quienes se confien cargos, los cumplirán con esmero, procurando en todo exactitud y diligencia; y mostrando interés por las cosas del Colegio, que se les hubiesen encomendado. Estarán siempre á las órdenes del Vice-Rector-Mayordomo, quien procurará que cumplan fielmente sus deberes.

ART. 106.º El encargado de los recados para colegiales, no podrá traer cosa alguna sin que haya dado su permiso el Vice-Rector; y á este fin deberá presentarle, todos los días destinados á encargos, lista completa de ellos.

ART. 107.º Los criados cumplirán también sus oficios con fidelidad y economía. Ninguno podrá sacar del Colegio, ni aún á título de sobras y desperdicios, cosa alguna sin permiso del Vice-Rector-Mayordomo, bajo cuyas órdenes inmediatas estarán todos.

Cualquiera falta contra esta disposición se castigará severamente.

NOTAS. 1.ª Se observarán fiel y exactamente los trece artículos de los Estatutos, que se refieren á los colegiales que han de ejercer su ministerio en Ultramar.

2.ª Se guardarán igualmente con escrupulosidad los diecisiete artículos referentes á los alumnos de «Propaganda Fide»; y ha de proporció-

nárseles á los de ambas clases el impreso, que contiene cuanto á ellos les afecta.

3.^a Se leerá á la Comunidad este Reglamento al principiár el curso, y en otro día del año que el Superior elija.

4.^a El Vice-Rector, oyendo al Fundador, resolverá las dudas que ocurran sobre la inteligencia ó cumplimiento de cuanto queda prescrito en el anterior Reglamento; pero si se tratase de cosas no previstas, ó de suspender lo acordado, se dará cuenta al Excmo. Prelado.

Aprobado por el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos en 13 de Mayo de 1899 y en 27 de Agosto de 1903.

Es copia.

ÍNDICE.

	<u>Páginas.</u>
TÍTULO I. De los Superiores.	3
TÍTULO II. De la admisión, entrada y obligaciones de los Cole- giales.	6
TÍTULO III. Del respeto, obediencia y sumisión, que los Colegia- les deben á los Superiores.	6
TÍTULO IV. De la distribución del tiempo.	7
TÍTULO V. De los actos religiosos.	8
TÍTULO VI. Del estudio, Cátedra y demás actos literarios. . . .	9
TÍTULO VII. Del refectorio.	10
TÍTULO VIII. Quiete, recreación y paseo.	11
TÍTULO IX. Del orden y disciplina que los Colegiales han de guardar en el Colegio y en el Seminario.	12
TÍTULO X. Del modo como los Colegiales deben tratarse entre sí.	14
TÍTULO XI. Del trato y comunicación con las personas de fuera. .	14
TÍTULO XII. Del cuidado y asistencia á los Colegiales enfermos. .	15
TÍTULO XIII. De los premios y castigos.	16
TÍTULO XIV. De los Colegiales ordenados y de su marcha á los destinos.	17
TÍTULO XV. De la conducta de los Colegiales en el tiempo que permanezcan fuera del Colegio.	17
TÍTULO XVI. De los Colegiales con cargo y de los criados. . . .	18

